

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9497

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.
(Gacetas 23 al 25 Octubre de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estatuida la sustitución legal de los Jueces de primera instancia e instrucción en los casos de enfermedad, ausencia o vacante por los Jueces municipales respectivos, y reconociendo que en la mayoría de tales ocasiones la sustitución se efectúa con acierto por parte de los sustitutos y sin reclamaciones ni quejas del público, no es posible desconocer que en Juzgados donde por su importancia se exige a los titulares categoría de Magistrados, que supone larga práctica judicial y sólidos conocimientos contrastados en ella, no se puede exigir las mismas cualidades a los Jueces municipales, a quienes sólo se nombra por un tiempo limitado. Consecuencia de ello es que en interinidades de alguna duración, la actuación en los Juzgados de primera instancia no inspire a quienes acuden a ellos toda la confianza que es de desear y que proporciona la permanencia de un funcionario experimentado.

La reciente reforma llevada a la carrera judicial por el Real decreto número 1.393 de 15 de Agosto (Gaceta del 17) del corriente año, facilita remedio para el mal observado, porque siendo iguales todas las categorías de Magistrados, como lo son entre sí las de Jueces para los efectos de desempeñar un Juzgado de los atribuidos a una u otra clase de funcionarios, puede destinarse con carácter temporal al Juzgado vacante un Magistrado de la Audiencia a que aquél pertenezca, sin quebranto sensible en el funcionamiento del Tribunal colegiado, donde ofrecen menos dificultades el reemplazo de unos Magistrados por otros.

En lo expuesto se funda el siguiente proyecto de Real decreto que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Galo Ponte Escartin

REAL DECRETO

Núm. 1794

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando en Juzgados de primera instancia e instrucción, o en Presidencias de Tribunal Industrial a cargo de funcionarios de la clase de Magistrados, se produzca por cualquier causa una vacante o baja cuya provisión no pueda ser inmediata, el Ministro de Gracia y Justicia podrá nombrar para ocuparla con carácter temporal, hasta que el funcionario titular se posea del cargo, a un Magistrado de la Audiencia de la capital donde radique el Juzgado. Este Magistrado, mientras ejerza el Juzgado, cesará en sus funciones en la Audiencia, y tendrá todos los deberes y todos los derechos atribuidos al titular del cargo que se le encomienda, anotándose en su expediente personal como extraordinario el servicio prestado.

Quando la vacante o baja de Juez de primera instancia e instrucción o de Presidente de Tribunal Industrial se produzca en las circunstancias expresadas, en cargos correspondientes a la clase de Jueces, el Ministro de Gracia y Justicia, a propuesta del Presidente de la Audiencia territorial, de quien a su vez podrá solicitar que la formule el Presidente de la Audiencia provincial a cuya demarcación corresponda la vacante, podrá nombrar para ejercer el cargo de que se trate, hasta que se posea el titular, a otro Juez del mismo territorio, que mientras dure su comisión percibirá las dietas reglamentarias, percibiendo también los gastos del viaje que efectúe si no tuviera pase oficial para el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 21 Octubre de 1927)

REAL DECRETO

Núm. 1767

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Luis Díaz Rodríguez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por haber sido declarado excidente D. Antonio Martínez Jordán, Magistrado de entrada que la servía.

Dado en La Ventosilla (Teledo) a diez

y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 20 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, instituyendo la Organización Corporativa nacional para los elementos que integran la vida profesional española, no sólo abrió nuevos cauces regulares, por los que mansamente pudieran discurrir entremezcladas las diversas y aun a veces contrapuestas actividades económicas del país, sino que también al crear nuevas normas jurídicas de derecho, suministra fórmulas tan amplias que pueden adaptarse a otras estructuras de diferentes características y matices, pero que se prestan a una agrupación arquitectónica similar.

Una de estas estructuras económicas que merece especial atención en los actuales momentos, por su carácter eminentemente social y por su influencia moral y material sobre la economía privada, es la que corresponde a la vivienda.

Los intereses y problemas de la vivienda suelen considerarse como independientes de todas las demás actividades económicas, viendo en la propiedad urbana una simple colocación pasiva de los capitales, cuando es una forma más de la progresión y del desenvolvimiento de la riqueza y está íntimamente ligada a la vida del individuo. Ambas razones y el hecho de que el objeto de esta actividad adopte casi siempre una forma de propiedad inmueble ligada substancialmente a todas las actividades, hace considerar estos problemas influidos por una serie de perjuicios y un conjunto de sentimientos apasionados colectivos que se han llegado a utilizar alguna vez con fines poco elevados. En estas condiciones la propiedad urbana tiene que moverse dentro de un marco de reglas rígidas de orden jurídico, administrativo y fiscal que impiden el libre juego mínimo que necesita para vivir y desarrollarse, contribuyendo en buena parte a la crisis de la vivienda.

Desde luego, un aspecto de dicha crisis se puede atacar en la forma que el Gobierno viene haciéndolo desde hace tiempo, valiéndose de medidas especiales que permitan poner una vivienda barata y sana en manos del modesto ciudadano pero sólo a través de grandes sacrificios y tras de una larga etapa de constante labor y persistencia en el esfuerzo, podrá el Estado encauzar de este modo el problema y eliminar mu-

chas causas de rozamiento, quedando siempre facetas y aspectos que escaparían a su previsión.

Por ésto, el Gobierno entiende que los intereses de la vivienda han de comenzar a considerarse en el mismo plan de las demás actividades económicas, librándolos de la complicación administrativa dentro de la cual tienen que moverse hoy, pero vigilando al mismo tiempo su desenvolvimiento, y para ésto nada mejor que regularlos, sometiéndolos a la organización corporativa nacional.

Recogiendo el espíritu de ésta, se constituyen a base de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos que se organicen en la forma que se preceptúa en este Real decreto, los Comités paritarios de la Vivienda, que, conjuntamente, formarán la Corporación de la Vivienda, a base de la actual Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad y de la Junta Consultiva de las Asociaciones de inquilinos que formarán conjuntamente el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

De este modo viene a sustituir en este tipo especial de organización paritaria al elemento obrero el elemento usuario, con el cual el propietario ha de tener sus discrepancias, pero también sus intereses comunes. Para la depuración de estos últimos elementos de naturaleza esencialmente heterogénea, se condiciona la existencia de estas Asociaciones de manera que ni puedan derivar sus actuaciones a fines extraños a los problemas de la vivienda, ni puedan excluir, sin causa justificada, a determinados usuarios para imponer un partidismo societario.

La organización paritaria de la vivienda no es, por lo tanto, una más de las previstas para patronos y obreros de una misma industria, pero sí constituye una organización del mismo tipo y con arreglo a semejantes principios.

Con ello entiende el Gobierno que consecuente en su política de enfrentar intereses divorciados, forzándolos a colaborar a la obra común, asienta con este Real decreto los cimientos de una nueva obra de gran trascendencia social, que llevará a una acción común a elementos tan dispares y que por incomprensión o por tendencias personales no han llegado a una colaboración que permitiese encontrar soluciones armónicas y formular medidas que satisficieran a todos y pudieran resolver los problemas que respecto a precio y condiciones higiénicas, servicios y otros afectan a la vivienda de muy distinta manera en cada caso y que hasta ahora sólo se podían resolver por medidas generales.

Puestos al habla unos y otros, surgirán, sin duda, las soluciones que a cada caso correspondan, con una justicia y una mayor equidad, y seguramente se suscitara otros nuevos problemas de

